



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**RESOLUCION No. CSJZR16-407**  
**martes, 26 de julio de 2016**

*“Por medio de la cual se rechazan unos recursos de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJZR16-196 del 13 de abril de 2016”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013 y CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa, y

**CONSIDERANDO:**

A través del Acuerdo PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo No. CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Dentro de la etapa de clasificación, esta Corporación emitió la Resolución No. CSJZR16-196 del 13 de abril de 2016, *“Por medio de la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales y se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013.”*

Atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria la Resolución No. CSJZR16-196 del 13 de abril de 2016, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 15 de abril de 2016 al 21 del mismo mes y año**, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo 28, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas: “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “Publicaciones”, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, es decir **del 22 de abril de 2016 al 05 de mayo de 2016**, por escrito dirigido a la Sala



Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 78 establece como causal de rechazo de los recursos el no cumplir con el numeral primero del artículo 77 de la mencionada ley, el cual establece “*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*”.

Frente a lo anterior la aspirante que a continuación se identifica, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. CSJZR16-196 del 13 de abril de 2016, por fuera del término establecido, tal como se observa a continuación:

No.	Aspirante	Cedula	Cargo al que se presento	Fecha de recibido del recurso	Número de radicación interno
1	Valentina Giraldo Uribe	1.053.807.429	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	06 de mayo de 2016	EXTCSJZ16-1271

Así mismo otra de las causales de rechazo de los recursos consagrada en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, es no cumplir con el numeral segundo del artículo 77 de la mencionada ley, el cual establece “*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*”

En este orden de ideas los aspirantes que a continuación se relacionan, no expresaron tener algún desacuerdo frente al puntaje total obtenido en el Registros Seccionales de Elegibles, publicado mediante resolución No. CSJZR16-196 del 13 de abril de 2016, sino que por el contrario con sus respectivos escritos de recursos de Reposición y/o Apelación, lo que solicitaban era que se les tuviera en cuenta experiencia y estudios realizados con posterioridad al cierre de la fecha de inscripción en la convocatoria que nos ocupa, el cual vencía el día 20 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJCA13-71 del 13 de diciembre de 2013; desconociendo que para esta situación el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, consagra otro procedimiento denominado “**Reclasificación**”:

No.	Aspirante	Cedula	Cargo al que se presento	Petición consagrada en el escrito del recurso
1	Juan Manuel Arenas Pérez	75.095.054	Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos	El aspirante solicita que se le tenga en cuenta el tiempo que laboró desde la fecha en la que realizó la inscripción al concurso y hasta el 24 de octubre de 2014.  Así mismo, solicita que se tenga en cuenta como publicación, la creación en el año 2015 de una aplicación para dispositivos móviles denominada Jurisquiz.
2	Juan Pablo Rodríguez Cruz	75.103.074	Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos	El aspirante solicita que se le tenga en cuenta experiencia obtenida con posterioridad a la fecha de la inscripción en la convocatoria, para lo cual aporta certificado de la Universidad de

No.	Aspirante	Cedula	Cargo al que se presento	Petición consagrada en el escrito del recurso
				caldas, fechado el 25 de abril de 2016, donde consta que se ha desempeñado como docente catedrático en varias oportunidades desde el año 2014.
3	Lucy Marcela Riascos García	1.085.904.017	Secretario de Juzgado Municipal	<p>La aspirante manifiesta que su experiencia laboral ha aumentado significativamente desde la fecha de la inscripción a la convocatoria, para lo cual aporta la constancia laboral No. 0496 del 19 de abril de 2016, expedida por el área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.</p> <p>De igual manera solicita que en el puntaje de capacitaciones se le tenga en cuenta una especialización en Derecho Laboral y de la Seguridad Social, terminada el 30 de mayo de 2014.</p>
4	Valentina Lope Valencia	1.054.990.145	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	<p>La aspirante manifiesta que al momento de realizar la inscripción al concurso en el año 2013, no contaba con la experiencia y capacitación que ostenta actualmente, en consecuencia solicita que se le tenga en cuenta la experiencia obtenida con posterioridad en la Rama Judicial y para ello aporta un certificado del 28 de abril de 2016.</p> <p>Igualmente solicita que en lo referente a capacitación se le tenga en cuenta una especialización en Derecho Constitucional, terminada el 28 de agosto de 2015.</p>
5	Ximena Salazar Riaño	1.053.813.900	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	<p>La aspirante manifiesta que al momento de realizar la inscripción al concurso en el año 2013, no contaba con la experiencia y capacitación que ostenta actualmente, en consecuencia solicita que se le tenga en cuenta la experiencia</p>

No.	Aspirante	Cedula	Cargo al que se presento	Petición consagrada en el escrito del recurso
				<p>obtenida con posterioridad en la Rama Judicial y para ello aporta un certificado de enero de 2016.</p> <p>De igual manera solicita que en capacitación se le asigne puntaje por el título de Abogada obtenido el 17 de julio de 2014 y por la especialización en Derecho Constitucional del 04 de marzo de 2016.</p>
6	Laura Vanessa Moreno Bermúdez	1.053.808.586	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	<p>La aspirante solicita que se le tenga en cuenta experiencia posterior a la inscripción, para lo cual expone: no se aclaró en la convocatoria del concurso de mérito, que la experiencia laboral a tenerse en cuenta sería solo la que se tuviese al momento de la inscripción, tomando en consideración que ha pasado un tiempo de importancia desde la citada convocatoria y la presentación de la prueba de conocimiento, sin que se resuelva de fondo el tema del nombramiento, generando experiencia en ese interregno temporal que ahora debería tenerse en cuenta.</p>
7	Jorge Alonso López García	1.060.647.321	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	<p>El aspirante manifiesta que desde la fecha en la que se inscribió a la convocatoria, hasta la fecha en la que presentó el recurso, han cambiado situaciones fácticas, como las de ostentar el título de abogado desde el 12 de septiembre de 2014, y experiencia profesional relacionada por diferentes cargos desempeñados en la Rama Judicial, en el año 2015.</p>

Frente a lo anterior se debe tener presente que el Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, en el 7.2 del artículo 2 establece la forma en la que se puede acreditar experiencia adicional, capacitación y publicaciones, con posterioridad al cierre de la inscripción en la convocatoria, de la siguiente manera:

**“7.2 Reclasificación**

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”*

Por los motivos atrás expuestos, se tiene que los recursos señalados en este acto administrativos, deben ser rechazados de plano en los términos establecidos en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, toda vez que los mismo no reúnen los requisitos exigidos por la ley.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso Reposición y/o en subsidio de Apelación formulado en contra de la resolución No. CSJZR16-196 del 13 de abril de 2016, presentado por el aspirante que se relaciona a continuación, según las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Aspirante	Cedula	Cargo al que se presento
1	Valentina Giraldo Uribe	1.053.807.429	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente

**ARTÍCULO 2. RECHAZAR POR NO SUSTENTAR CON EXPRESIONES CONCRETAS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, los recursos Reposición y/o en subsidio de Apelación formulados en contra de la resolución No. CSJZR16-196 del 13 de abril de 2016, presentado por los aspirantes que se relacionan a continuación, según las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

No.	Aspirante	Cedula	Cargo al que se presento
1	Juan Manuel Arenas Pérez	75.095.054	Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos
2	Juan Pablo Rodríguez Cruz	75.103.074	Profesional Universitario Grado 16 Juzgados Administrativos
3	Lucy Marcela Riascos García	1.085.904.017	Secretario de Juzgado de Municipal
4	Valentina Lope Valencia	1.054.990.145	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes
5	Ximena Salazar Riaño	1.053.813.900	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes
6	Laura Vanessa Moreno Bermúdez	1.053.808.586	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes
7	Jorge Alonso López García	1.060.647.321	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes

**ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 74 de Ley 1437 de 2016, contra la presente resolución procede el RECURSO DE QUEJA, el cual es facultativo y podrá interponerse directamente ante Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante escrito al que debe acompañarse copia de este acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 3, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

  
**MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA**  
Presidenta

MELB/NDRA